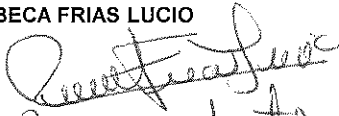


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) PROVEEDORA FRICIO, S.A. DE C.V.		NUMERO 002030 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 12 ALMACEN DE ROPERIA		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 31 MES 10 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1		DELIA N°. - 139 - 4 GUADALUPE TEPEYAC 07840 GUSTAVO A. MADERO, MEXICO D.F. PFR-880530-CN6		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. - 5430/877/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA LAASSP FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 31 OCT 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0239/16		AREA REQUIRENTE -005110-		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. REBECA FRIAS LUCIO FIRMA:  CARGO: Representante		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-VII UNA LICITACION PUBLICA SE HAYA DECLAR		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001E140-2016 DIA 31 MES 10 AÑO 2016	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL D404PR		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()									
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 31 MES 10 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		TELEFONO Y FAX: 5119-1031 FECHA: DIA 03 MES Nov AÑO 2016					

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N.
001	12840012	FAJA TIPO PESISTA (R.P.B.I)	27100076	0	117.00	PIEZA	350.00	0.00	40,950.00	
		Cantidad Solicitada: 117								

NOTA: SE REALIZA A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, MEDIANTE EL OFICIO NO. 5110/000636/2016, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE CÓDIGOS DESIERTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LA-012NBG001-E136-2016, LA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO TECNICO DE LA LICITACIÓN, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE EL SISTEMA SIAH CUENTA CON POCA CAPACIDAD DE CAPTURA Y NO PERMITE INGRESAR TODAS LAS CARACTERISTICAS DE CADA UNO DE LOS BIENES.

FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima:	03-11-16
Fecha Máxima:	30-12-16

(Cuarenta y siete Mil Quinientos dos Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00		Importe:	\$	40,950.00	
Descuento:	\$	0.00		Descuento:	\$	0.00	
SubTotal:	\$	0.00		SubTotal:	\$	40,950.00	
Otros Impuestos:	\$	0.00		Otros Impuestos:	\$	0.00	
Sub Total 2:	\$	0.00		Sub Total 2:	\$	40,950.00	
Impuesto I.V.A:	\$	0.00		Impuesto I.V.A:	\$	6,552.00	
Total:	\$	0.00		Total:	\$	47,502.00	

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CLAUSULA

CONTRATO NUMERO BM-AG-0228/18, DE ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y, POR LA OTRA, PROVEEDORA ERIQ, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. REBECA FARIAS LUCIO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de los Entornos Penales y 5° (acción X) de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar el funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigaciones científicas, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta en el ámbito de Teritorio Nacional.
 - 1.2. Con fundamento en los artículos 2° y 3° de la Ley Federal de los Entornos Penales, 18 (acción VII) de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pácheo, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10627 de la fecha 07 de Marzo del 2014, pasado ante la fe del C.P. Enrique Espinoza López, Titular de la Oficina Pública Número 272 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta a cabo el procedimiento de LICITACION PUBLICA SE HAYA DECLARADO DESERTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
 - 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anexo del presente instrumento, por lo que el cliente no le ha tenido que realizar las erogaciones que se requieren de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. AREA RECAUDACION. DEPARTAMENTO DE SELECCION, CONTRATACION Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

- II. EL PROVEEDOR declara que:
- II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 28225 otorgada ante la fe del Notario Público Número 28 en el D.F. de México, D.F. otorgada por ALEJANDRO SOROCAN ALVARO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de México, D.F., bajo el folio mercantil Número 200,020 de la folia 0921560.
 - II.2. El C. REBECA FARIAS LUCIO, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 15218 de la fecha 28-02-2005, pasado ante la fe del Notario Público Número 22, en el SANTUARIO DE CUERPO PURO, Licenciado SANTIAGO JESUS MARTINEZ GONZALEZ.
 - II.3. Tiene capacidad jurídica para constituir y operar con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
 - II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - II.6. EL PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - II.7. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el estudio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como PEQUEÑA EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o solicitud solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato están DIVERSAS. De conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o solicitud solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTIA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las puestas conexas por el mismo, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicio oculto hasta 24 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de averías en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia legal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato se paga por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conscientes de que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL, analizará las relaciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones necesarias de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará factura Original debidamente respaldada y todo copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidad de recibir el monto de pago en Moneda y forma en la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente respaldada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 1er. piso del Edificio Arturo Mendieta (Doctor Márquez Número 182 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México), en el horario de 9:00 a 13:00 hrs. para el trámite de pago de los BIENES, en el momento de la entrega de los BIENES, para el trámite de pago de los BIENES.

En caso de presentarse incumplimiento en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR los mismos, estableciendo las causas que lo originen.

En el caso de que los facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL, no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir de cuando se recibe la factura que EL PROVEEDOR presenta las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá permanentemente realizarse vía transferencia electrónica de dinero o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago (intercambio o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán acudir a la Institución Bancaria y al número de cuenta donde se exhibe el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., en defecto, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de los Estados en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizarse el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, los facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Mendieta (Doctor Márquez Número 182 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México).

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no o no cumpla con las condiciones establecidas en el presente instrumento, éste quedará obligado a EL HOSPITAL, en forma inmediata a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante; EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra partes.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total de la compra programada incumplido de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la selección de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones.

En dicho supuesto el área contratista notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento financiero, en condiciones productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se le entregue un libranche de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuatro meses con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En una solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha cobrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá exponer tal y como los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Confirmar la preferencia y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la totalidad del punto anterior.

III. Notificar, inmediatamente a la vez de cuando o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos cobrables, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recechos emitidos de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, al importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, éste deberá hacerse en forma fehaciente con el recibo de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se establezcan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el recibo de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento o acto jurídico que otorga una transferir a favor de uno de ellos al recibo de las facturas y/o contra-recechos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Donativo, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o acto jurídico que se le trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo Titular del derecho.

EL HOSPITAL tendrá podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra-recechos, tales se haga. Igualmente EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía prendaria, de fehaciente en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia transferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a las deudas generadas conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido por un tercero que sustituya a su lugar, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que en caso de extinción de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- a. Crédito a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia sobre los créditos que resulten de falta de amortización del o de los créditos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DECIMA QUINTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, así como el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía la constituirá lo que se refiere al párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean inferiores y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean superiores.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar los garantías de la siguiente forma y tiempo:

Si el contrato asciende a importes menores al Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un top de mil docientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía tendrá vigencia hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los fondos correspondientes a efectos de ampliar la garantía a las modificaciones requeridas que comparen y presenten a EL HOSPITAL dentro de los diez días siguientes siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último número del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será suficiente la declaración fehaciente emitida por EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con prima de garantía del fabricante, planch, condesciéndolo o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderlo a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente esta Contrato, por razones de interés general o bien causadas se extinga la necesidad de pagar los BIENES y se demuestre que ya existió el cumplimiento de las obligaciones pactadas en cuanto al pago del anticipo, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperados como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En esta situación, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, hecha a EL HOSPITAL, para dar por terminado a EL PROVEEDOR incurre en alguna de las siguientes sanciones, las cuales son acumulativas más no limitativas.

- A) Se suspenderá por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES solicitados por este contrato.
- B) En general, incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incurre en algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de asignación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, otorgado a su cargo los datos y papeles que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
- G) Si se declarara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicho rescate se hará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.6% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir de la siguiente en que se haya concluido la fecha de entrega y hasta un máximo de 20 días, al cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, así como el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento de los BIENES.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el importe de la pena convencional a la que se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se le haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL, de la sanción correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(P) (Fr) (d) (V) (P) =	pena
Donde:	
(P):	pena
(Fr):	fracción
(d):	días
(V):	valor
(P):	pena

Donde:
 (P): pena
 (Fr): fracción
 (d): días
 (V): valor
 (P): pena

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de los garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 86 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de alguno de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos por la ley.

En caso de que EL PROVEEDOR se haya acreedor a una pena convencional o sanción convencional, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o mediante la que se extinga el convenio, una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se acrederá a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la Subdirección de Recursos Financieros, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asesoría Jurídica los antecedentes y se realice corte de la garantía.

DÉCIMA DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones señalados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato el DEPARTAMENTO DE SELECCION, CONTRATACION Y SEGUIMIENTO DE CAPITAL HUMANO, quien tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como responsable y parte del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y cuales que resulten, por lo que EL PROVEEDOR cubrirá a EL HOSPITAL, de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos las reclamaciones que sus trabajadores presenten ante el o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del caso.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violación en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del solicitante o proveedor según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- PREVENCIÓN. Las PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación o cuando menos tres partes o a la solicitud de calificación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación comunitaria, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a su complemento el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD. Este contrato no otorga a la responsabilidad de la partida presupuestal correspondiente o a autorizada por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de los obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR convino a ser parte en cualquier caso que se presente.

TRIGESIMA.- PRUEBA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrá existir las instancias mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 4 (cuatro) ejemplares, por las partes en Ciudad de México, el día 3 de 2018.

EL HOSPITAL

C. P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Las firmas y anexas correspondientes al contrato de adquisición de BIENES N. 28225/18, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PROVEEDORA ERIQ, S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR

C. REBECA FARIAS LUCIO
REPRESENTANTE LEGAL